

CONTESTACION DEMANDA No. 2021-01027

Benjamin Arevalo Martin <benjaminarevalo@hotmail.com>

Mié 06/09/2023 16:39

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (32 MB)

CONTESTACION DEMANDA 2021-1027.pdf; LOTE DEL HUECO.pdf; Evidencia demanda (1).pdf; Evidencia demanda (2).pdf; Evidencia demanda (3).pdf; Evidencia FOTOGRAFICA MIGUEL LARA.pdf; VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0031.mp4; VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0031.mp4;

 [VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0023.mp4](#)

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref. Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-01027

Dtes.: John Jairo Mondragón Agudelo y otros.

Ddos.: José Miguel Lara Valcárcel y Otra.-

BENJAMIN AREVALO MARTIN, en mi calidad de Curador Ad limen de los demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, me permito allegar CONTESTACION DE LA DEMANDA, dentro de la oportunidad procesal.

De la Señora Juez.

 [VID-20230905-WA0024 \(1\).mp4](#)  [VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0029.mp4](#)  [VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0021 \(1\).mp4](#)  [VIDEO MIGUEL LARA-20230905-WA0021 \(1\).mp4](#)

C.C. No. 19.431.579 de Bogotá

T.P: No. 96.863 del C.S. de la Jud.

BENJAMIN AREVALO MARTIN
Abogado

Señora

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.-

S.-

D.-

Referencia: Dda. Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2021-1027.-
Demandante: JHON JAIRO MONDRAGON AGUDELO y OTROS. -
Demandados: JOSE MIGUEL LARA VALCARCEL y OTRA. -

BENJAMIN AREVALO MARTIN, varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.431.579 de Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 96.863 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de CURADOR AD LITEM de los demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda incoada en su contra, que sustento en los siguientes términos:

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Pretensiones declarativas:

A la primera. Me opongo, por carecer de fundamentos de hecho, como se demostrara en el curso de este proceso, pues no se encuentra demostrado que mis representados sean responsables civilmente por daños, pues mis mandantes cuando compraron el inmueble este ya tenía el hueco del cual habla la demandante.-

A la Segunda: Me opongo a esta pretensión, toda vez que mis representados no tenían ninguna obligación con los demandantes, por no realizar ninguna conducta tal que tuvieran que reparar e indemnizar perjuicios ocasionados, tal como se mencionó anteriormente, e igualmente, por no aparecer dentro del plenario documentados o acreditación dentro del libelo genitor el perjuicio de los mismos. -

Pretensiones Condenatorias:

Primera condenatoria: Me opongo a esta condena, en razón a que las obras solicitadas para cubrir el espacio, ya fue realizado, tal como se demuestra con las fotos y videos que se allegan con esta contestación, por lo que ya no existe el vacío dentro de la edificación ni fuera de ella, como lo es en el caso de marras, adicional, con el temblor de días pasados se demuestra que la construcción quedo mejor inclusive que antes de los presuntos perjuicios.

Segunda Condenatoria: Me opongo a esta pretensión, tal como se señaló en la anterior pretensión, y por lo tanto, no se deben pagar ninguna clase de daños emergentes, si bien es cierto, el perjuicio no lo ocasionaron mis representados, sino el dueño anterior, que dejó un hueco destapado, también es cierto que dicho hueco no es de la propiedad de mis representados, sino del dueño del predio de enseguida No. 007 que queda enseguida del de mis representados, basta con realizar la Inspección judicial para darse cuenta que el hueco no correspondía al predio de mis representados.

Tercera Condenatoria: Me opongo a esta pretensión, de pagar perjuicios extrapatrimoniales, de conformidad con lo señalado anteriormente y porque mis representados, no les causaron ningún perjuicio a los demandantes, más bien los demandantes tienen mucho que ver en este asunto, por las calumnias y demandas presentadas a mis representados. -

Cuarta Condenatoria: Me opongo a esta pretensión, de pagar costas procesales, de conformidad con lo señalado anteriormente y porque mis representados, no les causaron ningún perjuicio a los demandantes, más bien los demandantes tienen mucho que ver en este asunto, y es a ellos que se les debe condenar en costas ejemplares en este proceso.

OBJECION FRENTE A LA ESTIMACION DE LOS PERJUICOS

Encontrándome dentro del término legal que me confiere el artículo 206 del C. General del Proceso, me permito en forma comedida y respetuosa OBJETAR la estimación de perjuicios presentada por la actora, en los siguientes términos razonables que señala nuestra normatividad procesal a saber:

1. Frente a los perjuicios reclamados Daño Emergente (la actora no presenta prueba de ninguna especie por obras de reparación de la vivienda afectada con ocasión de las obras y actividades de los vecinos, solución de humedales, reparación de muros, reparación agrietamientos reparación de pintura y acabados (\$5.882.121.00), no aparece acreditado dentro del libelo genitor hecho alguno que dé lugar a su reconocimiento, sino que estos se establecen al capricho de la demandante y su apoderado judicial.-
2. Frente a los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, no aporta con la demanda prueba sumaria ni documental que acredite el valor de transporte especial de la demandante para sus citas médicas o controles desde el momento de la cirugía, los cuales no tienen nada que ver con las pretensiones y solicitudes dentro de este proceso. -

EN CUANTO A LOS HECHOS

3.1. Es cierto.

3.2. Es cierto.

3.3. **Es cierto.**

3.4. **Es cierto.**

3.5. **No es cierto:** Cuando compraron la casa los demandados, al señor Alonso Téllez y la señora Mercedes, el hueco ya existía y ese hueco le pertenece por medidas de los lotes al lote No. 007 que queda detrás del inmueble de mis representados el No. 024 como se evidencia en el plano que se allega con la contestación.

3.6. **No es cierto:** porque el hueco afectaba a todos y mis representados iban a echar una plancha del segundo piso se llegó a una conciliación de taparlo por encima y por el lado, pero los señores demandantes y como lo evidencio en los videos ya teniendo el maestro y materiales comprados no permitieron el ingreso del maestro de construcción.

3.7. **No es cierto:** La demandante es una familia muy conflictiva con todos los vecinos de la cuadra y permanecen encerrados sin tener vida social.

3.8. **No es cierto:** ya que la señora Elvia era una persona de la tercera edad y vivía muy enferma y los hijos son personas muy conflictivas con todos los vecinos y aparentan no estar en sus cinco sentidos ó sea con problemas psicológicos.

3.9. **No es cierto:** Porque como aparece en el plano el loteo y la escritura pública no se ha invadido en ningún momento parte del lote de los demandantes, pero para evitar más problemas y demandas tuvimos que romper las paredes de mi casa y las paredes del vecino de la parte trasera y levantar pared sacando los escombros y haciendo zapata con materiales de primera calidad como se evidencia en los videos.

3.10. **No es cierto:** Porque ya se había realizado los trabajos en las fechas señaladas por el perito y la inspectora de policía. Este problema ya no existe, pues ya no hay problema de acumulación de escombros y se hizo el cerramiento que señala el perito, también fue corregido en la parte lateral colindante con la vivienda del demandante.

3.11. **Es cierto.**, y como tal se realizaron las obras en su oportunidad.

3.12. **No es cierto:** El perito nunca se pronuncio sobre la estructura de la casa y la demanda era por el hueco, el cual como él lo sugirió se hicieron los trabajos para tapar el hueco en su totalidad así los demandantes no dieran el permiso de ingresar al maestro de construcción por el lote de ellos.

3.13. **Es cierto.**

3.14. **No es cierto:** Tal como se ha venido explicando ya se habían realizado los trabajos y en ningún momento se les ocasionaron daños a la casa de los demandantes, simplemente ellos persistían en seguir demandando a mis representados.

3.15. **No es cierto:** Los demandantes no han sufrido daños ni perjuicios

estructurales, los cuales no dicen en qué consisten los daños y perjuicios ocasionados estos deberán ser demostrados.

3.16. **No es cierto:** Se reitera que los demandantes son personas que permanecen en encierro absoluto y cuando se les ve en la cuadra es peleando y amenazando a los vecinos con demandas, estos hechos los puede atestiguar el presidente de la junta de acción comunal del sector, que también han tenido problemas de convivencia.

3.17. **No es cierto:** Tendrían que entrar a demostrar en qué sentido, La señora MARIA ELVIA AGUDELO RUIZ, tenía el trastorno de su salud por ansiedad y depresión, no aparece prueba alguna que determine en primer lugar que su incapacidad se originó por la conducta, culpa o negligencia de mis representadas de conformidad con los hechos de la demanda.

3.18. **No es cierto:** No sabemos a que se refiere el apoderado demandante con esa pregunta, o que quiere decir, no es claro este hecho. Hay se señalar que la demandante señora Elvia siempre estuvo muy enferma por su avanzada edad, pues casi todos los días venían los paramédicos a visitarla.

2.19. **No es cierto:** No les consta a los demandados si los demandantes asisten a consultas médicas y porque conceptos. No sabemos qué quiere decir el apoderado actor con ese hecho.

NOTA: Existen fotos y videos que se allegan, de cuando el demandante John Jairo Mondragón saco a machete al demandado José Miguel Lara, cuando se llevo al maestro de obra para realizar arreglos y no lo dejaron entrar, videos de cuando mi representado rompió paredes de su casa para tapar el hueco y los escombros que se sacaron.

EXCEPCIONES DE MERITO

CULPA EXCLUSIVA DE LA DEMANDANTE

Este medio de defensa se fundamenta en los siguientes hechos que probaré en el proceso a saber:

1.- Es evidente la demandante no realizo cuidadosamente un estudio de que inmueble estaba perturbando, sino que sin revisar y sin medir consecuencias culpa a mis representados, sin haberse percatado que el que le dejo el problema fue un vecino que se fue, y además que dicho hueco no corresponde a los linderos del inmueble de mis representados, si revisamos los planos del sector. -

FALTA DE LOS PRESUPUESTOS PARA DEMANDAR

Este medio de defensa se fundamenta en los siguientes aspectos de orden legal

y factico a saber:

1.- Para poder hablar de responsabilidad civil contractual, nuestra legislación civil y la Doctrina han establecido la configuración de tres elementos básicos, siendo el primero de ellos la existencia de un contrato, que para el evento que nos ocupa no tiene reparo alguno.

El artículo 2341 del Código Civil define a la responsabilidad civil extracontractual como el suceso accidental, fortuito e imprevisto que genera una obligación resarcitoria. Para que se comprometa la responsabilidad extracontractual de una persona natural o jurídica, es necesario que interactúen 3 elementos: culpa, daño y relación de causalidad entre el afectado y quien genera la lesión.

También se define como aquella que no tiene origen en el incumplimiento de una obligación, sino en un hecho jurídico, ya sea un delito o un ilícito de carácter civil.

2.- Un segundo aspecto a tener en cuenta para esta clase de acción es el elemento constante en esta clase de responsabilidades denominado la culpa como condición de la responsabilidad del deudor contractual. En cuyo caso tampoco se da, tal como se expresó en la contestación de los hechos de la demanda.

3.- En efecto, se puede considerar que se incurre en culpa por el hecho de no ejecutar la obligación originada por el contrato o hacerlo con retardo, mientras que la prueba de una causa extraña, o sea del hecho que dio origen a la inejecución o al retardo y que no es imputable al deudor. De igual manera, no se da esta causal, la obligación no era de mis representados, esa obligación era de la persona que dejó el hueco sin tapar, y que le correspondía al dueño de ese lote.

4.- En el evento sub-examine no está probada la culpa de mi representada en las consecuencias que hoy reclama la actora, pues como nos podemos dar cuenta con las fotografías y videos allegados con esta contestación, esa obligación era de un tercero, sino que mis representados se vieron obligados por las autoridades a hacer el taponamiento, del cual hoy día está solucionado, sin tener nada que ver ellos en ese asunto.

5.- Así las cosas, el tercer elemento que configura la responsabilidad civil contractual, esto es, la relación de causalidad entre el hecho imputable al deudor y el daño, brilla por su ausencia en la demanda que nos ocupa, puesto que no se evidencia dicha relación, es decir, no puede deducirse de la prueba documental ni la demanda que por culpa de mis representados quedó un hueco al construir su inmueble de habitación.

6.- Al no encontrarse configurados dos de los elementos básicos para la prosperidad de la acción de responsabilidad civil contractual, deberán ser

BENJAMIN AREVALO MARTIN
Abogado

negadas las pretensiones de la demanda, ante la falta de los presupuestos para su viabilidad. -

En forma comedida solicito al señor Juez se sirva declarar probadas las excepciones formuladas por estar sujetas a derecho y conforme al acervo probatorio que se recaudará, negar las pretensiones de la demanda y condenar en las costas y gastos del proceso a la parte actora. -

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

1.- Sírvase decretar un interrogatorio de parte a los demandantes señores John Jairo Mondragón Agudelo y Ulises Mondragón Agudelo el cual formulare en forma oral en el momento de la audiencia sobre los hechos de la demanda la contestación y esta excepción. -

2.- La documental aportada por los demandados (fotos y videos).

3.- La documental adosada al proceso por la parte actora.

TESTIMONIALES

Para probar los hechos de esta excepción y en especial la excepción formulada, solicito a usted, señalar hora y día para recepcionar la declaración de las siguientes personas, todas, mayores de edad, vecinos y domiciliados en el mismo sector del inmueble en esta ciudad y a su vez se controvierta su dictamen, sobre el tema materia de debate. -

RAMON GONZALEZ ALZATE, presidente de la Junta de Acción Comunal de Simón Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.173.758, quien puede ser notificado en la Calle 69j No. 18J-25 Sur de Bogotá, celular No. 321-2492190. Email: ramongonzaloalzate@hotmail.com

ALFONSO LADINO PARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.670.278, quien puede ser notificado en la Calle 69j No. 18J-25 Sur de Bogotá, celular No. 322-3902351. Email: alfonsoladinopardo@gmail.com

SEGUNDO SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.771.342, quien puede ser notificado en la Cra. 18 M No. 69 I- 36 Sur de Bogotá, celular No. 311-8166237. Email: segundosierra1317@gmail.com

JULIO VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.255.489, quien puede ser notificado en la Cra. 68 J Bis No. 31-31 Sur de Bogotá, celular No. 313-3012537. Email: vegajulio796@gmail.com

GIOVANNI ALEXANDER RAMIREZ ZABALA, ex Dueño del lote con el Hueco identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.696.32979.670.278, quien

BENJAMIN AREVALO MARTIN
Abogado

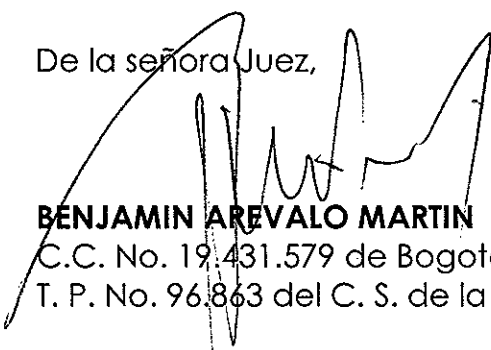
puede ser notificado en la Calle 69 K No. 18 J-52 Sur de Bogotá, celular No. 311-5399357. Email: gramirezzabala@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las partes, recibirán notificaciones en las direcciones aportadas a la demanda.

El suscrito Curador Ad-Litem de los demandados recibe notificaciones en la secretaria de su juzgado o en mi oficina profesional ubicada en la Carrera 4 No. -18-50 oficina 2406 Torra A Bogotá D.C.

De la señora Juez,



BENJAMIN AREVALO MARTIN

C.C. No. 19.431.579 de Bogotá

T. P. No. 96.863 del C. S. de la Judicatura



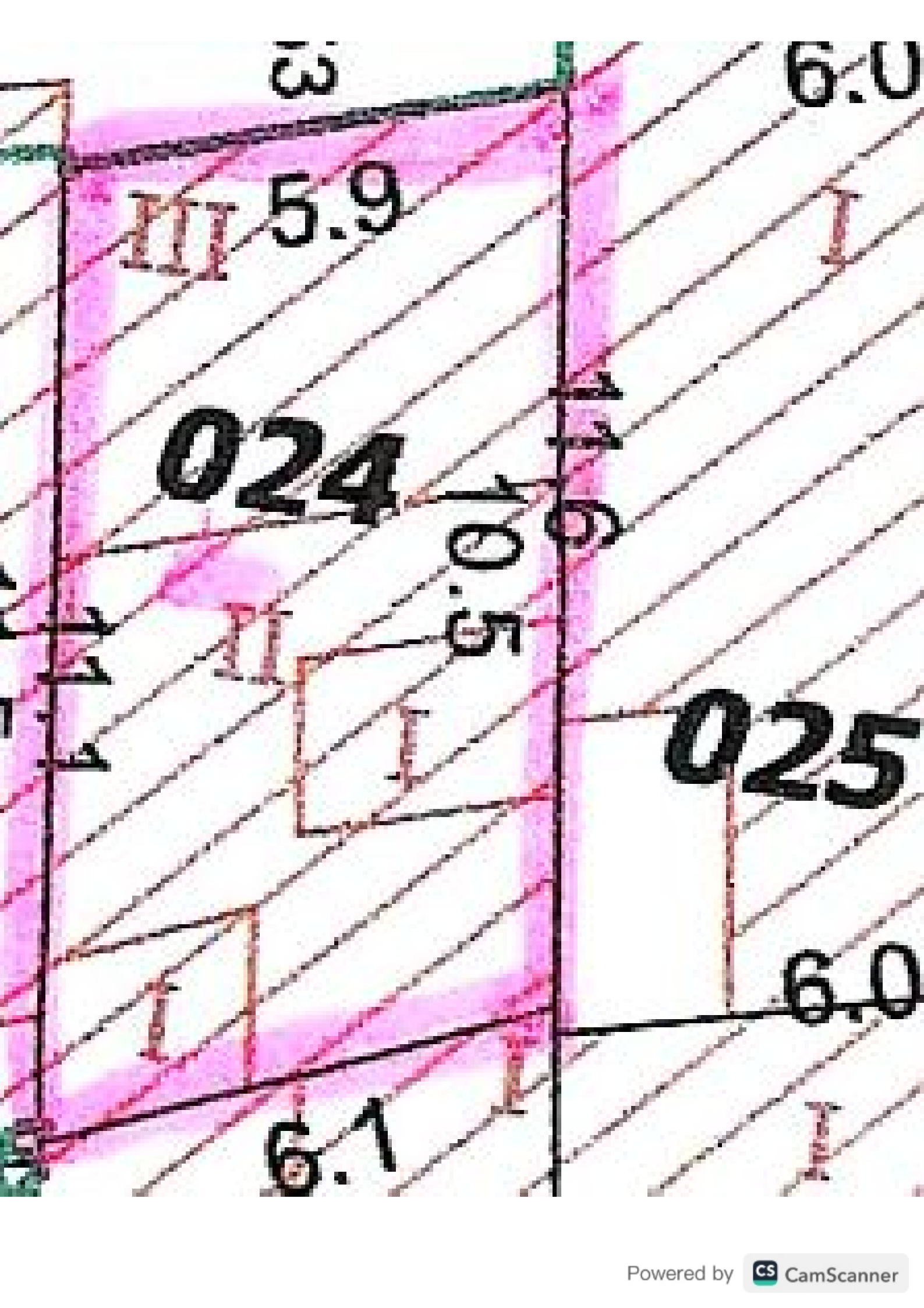


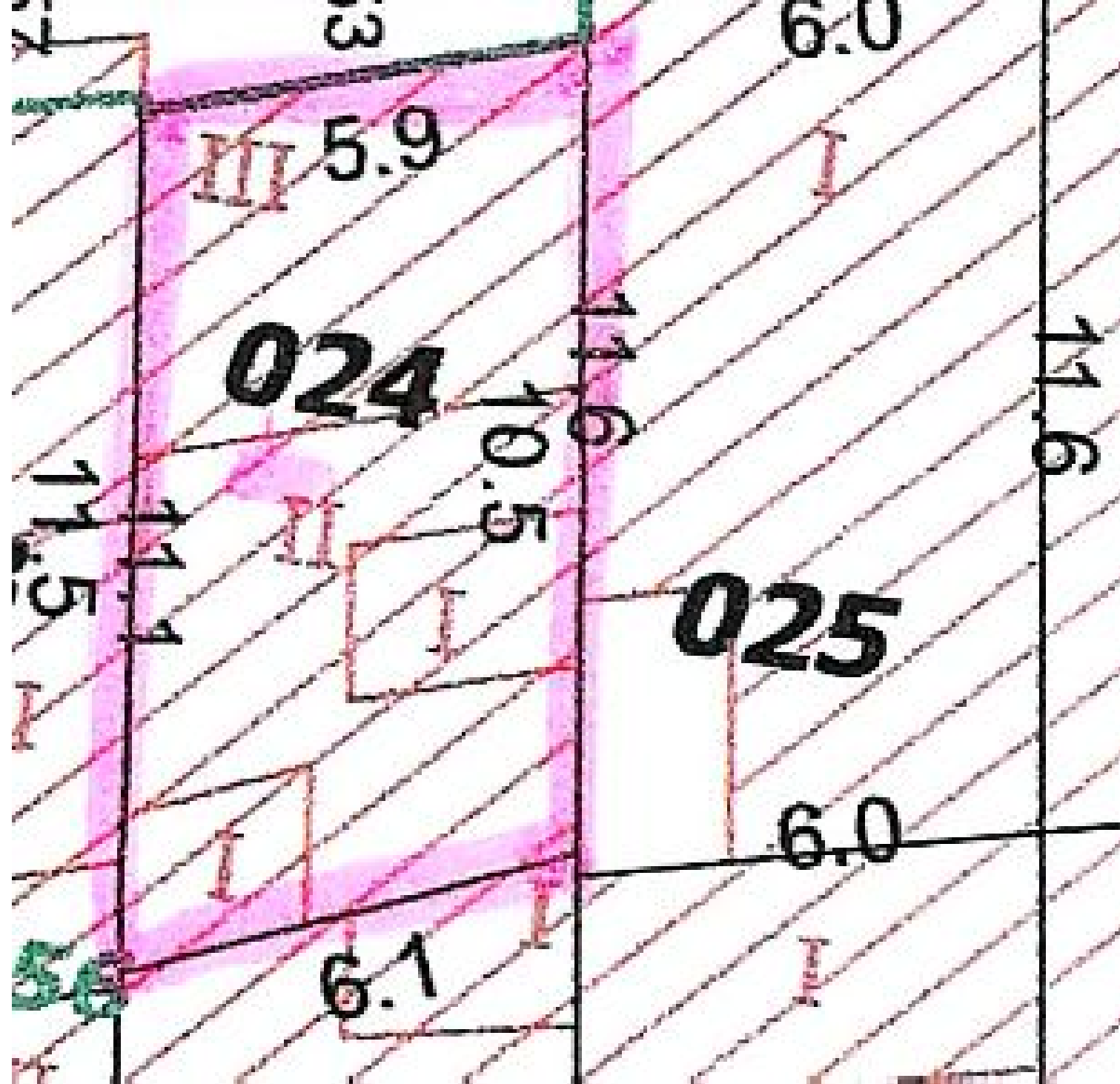












III 5.9

024

10.5

11.4

6.1

12.0

12.0

007

6.1
18





































































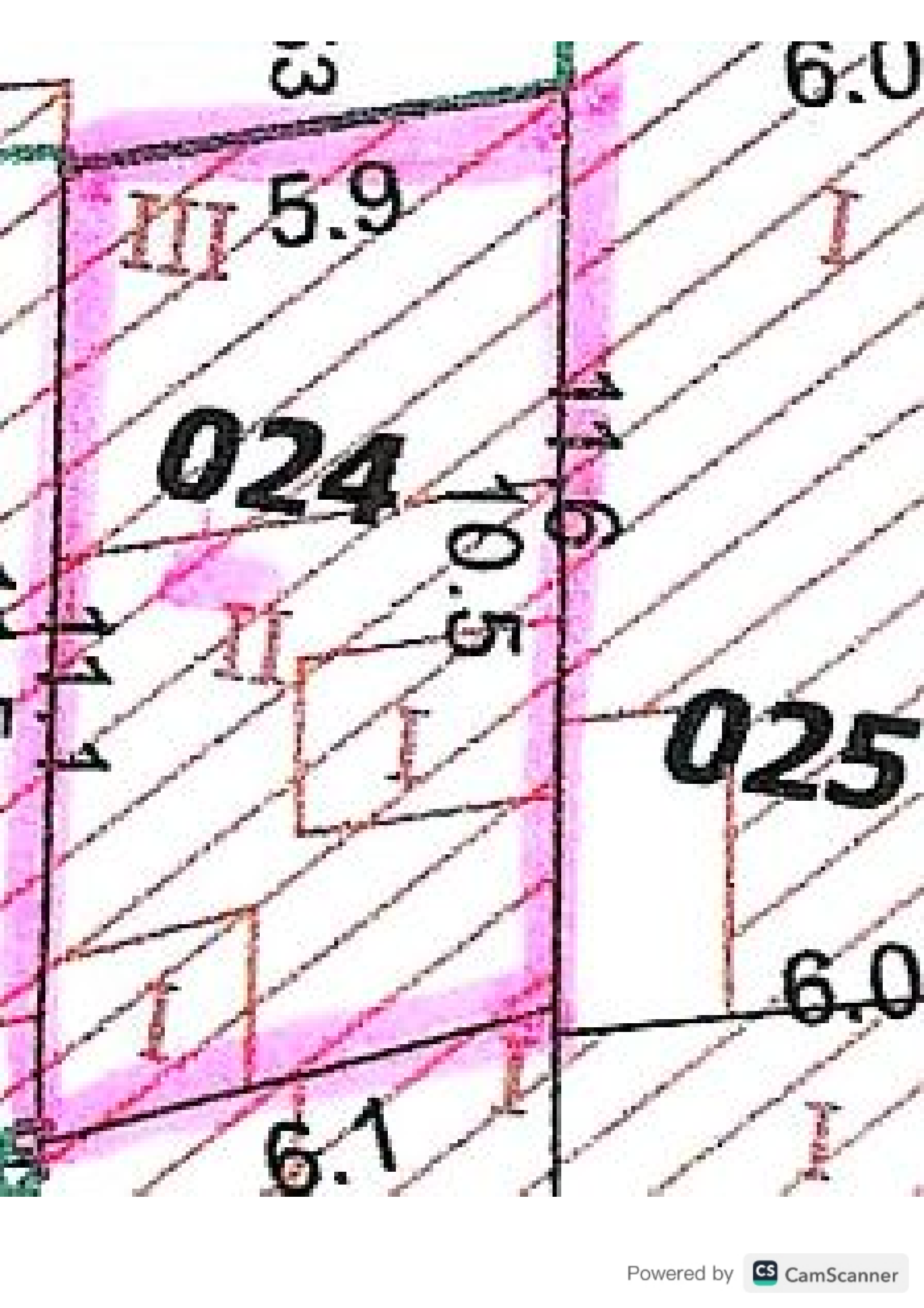


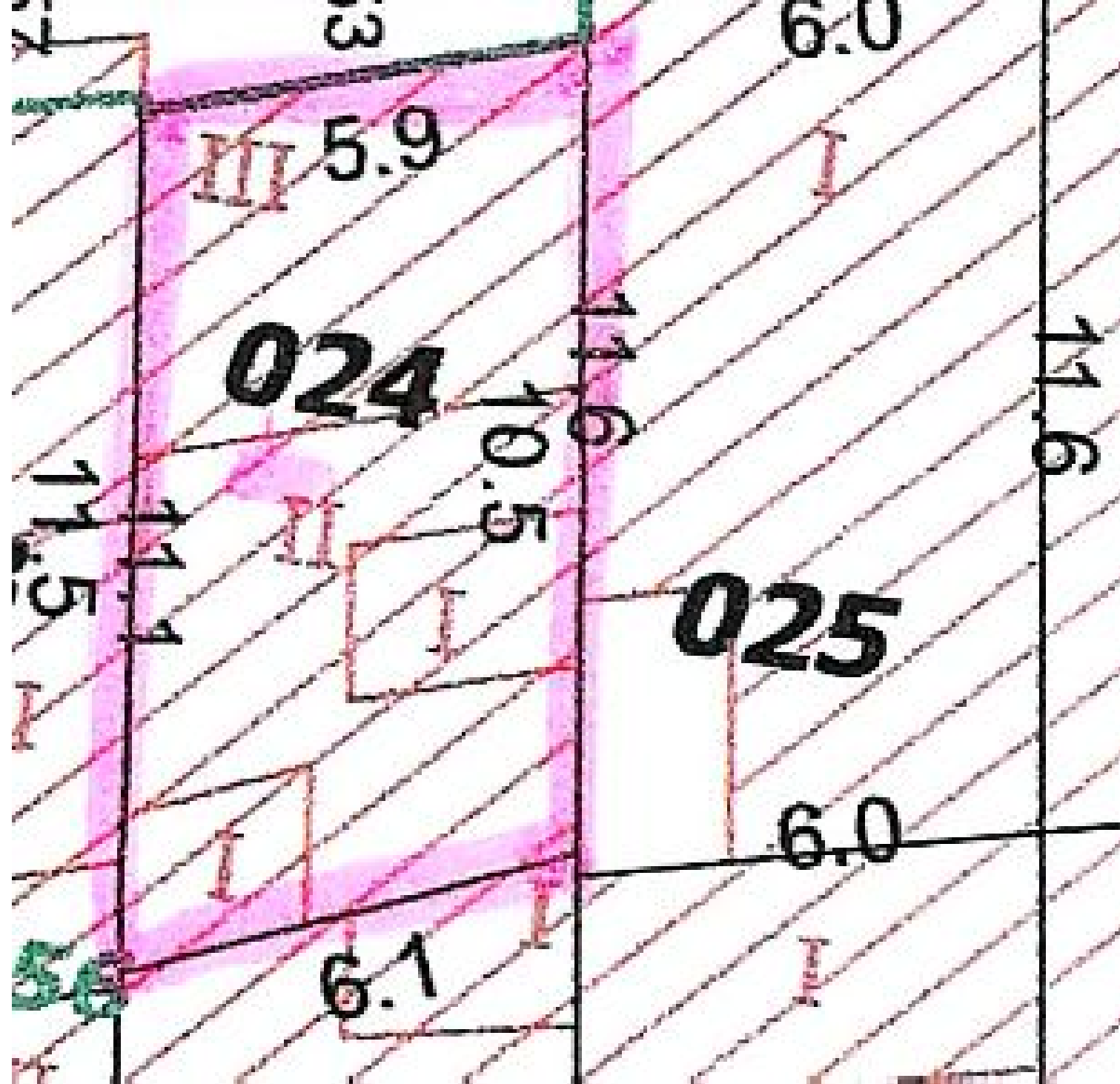












III 5.9

024

10.5

11.4

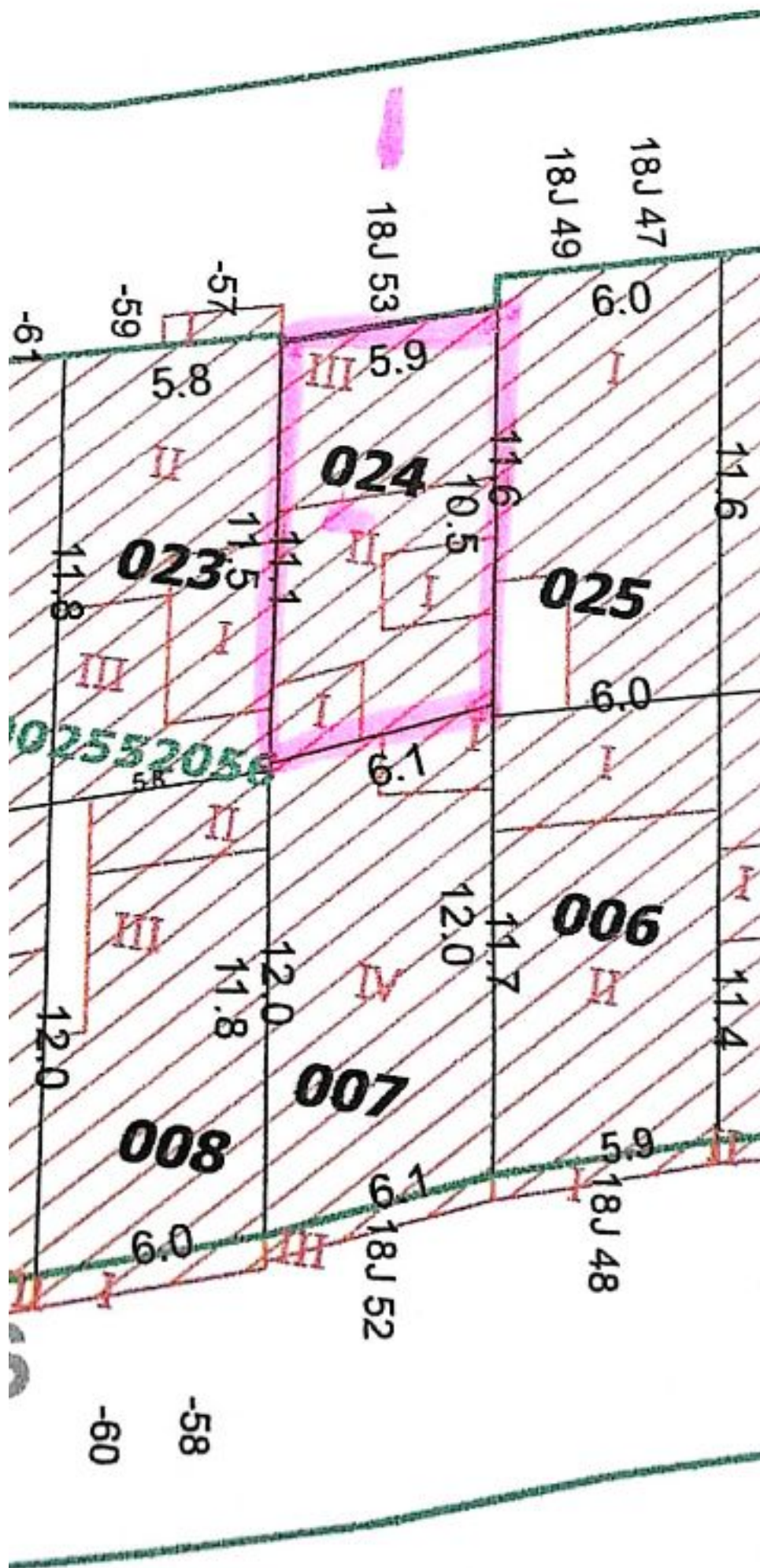
6.1

12.0

12.0

007

6.1
18







































































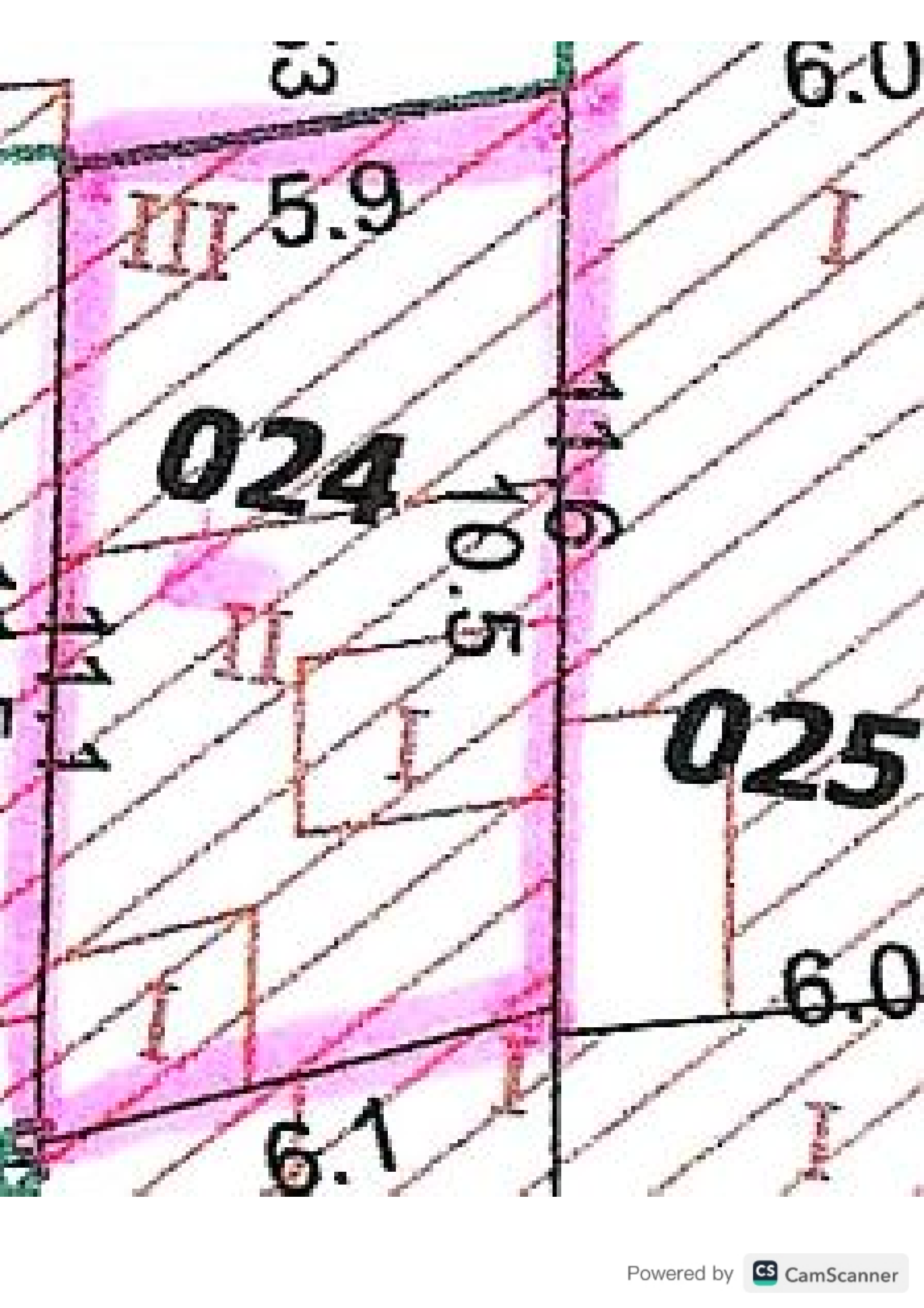


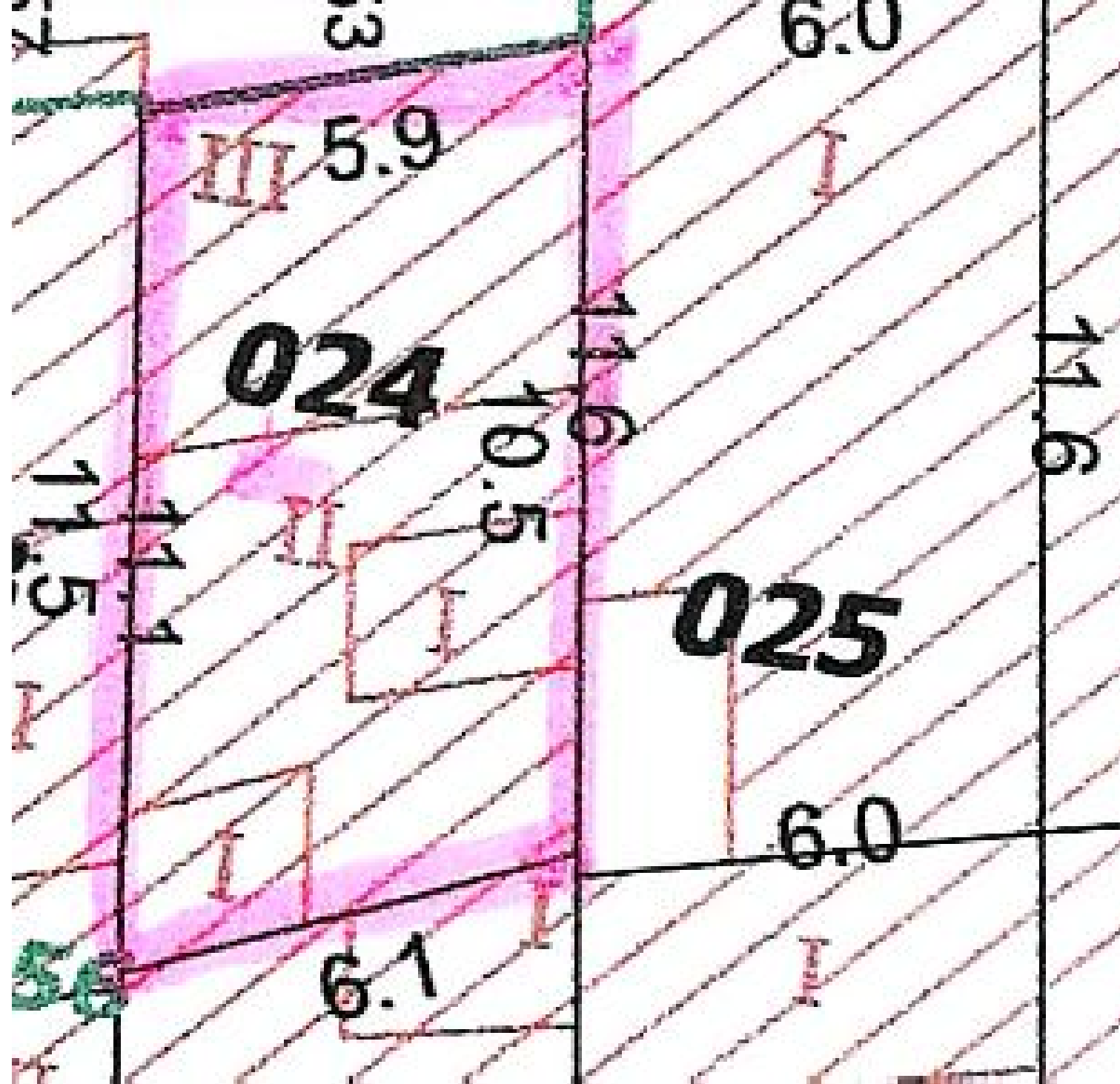












III 5.9

024

10.5

11.4

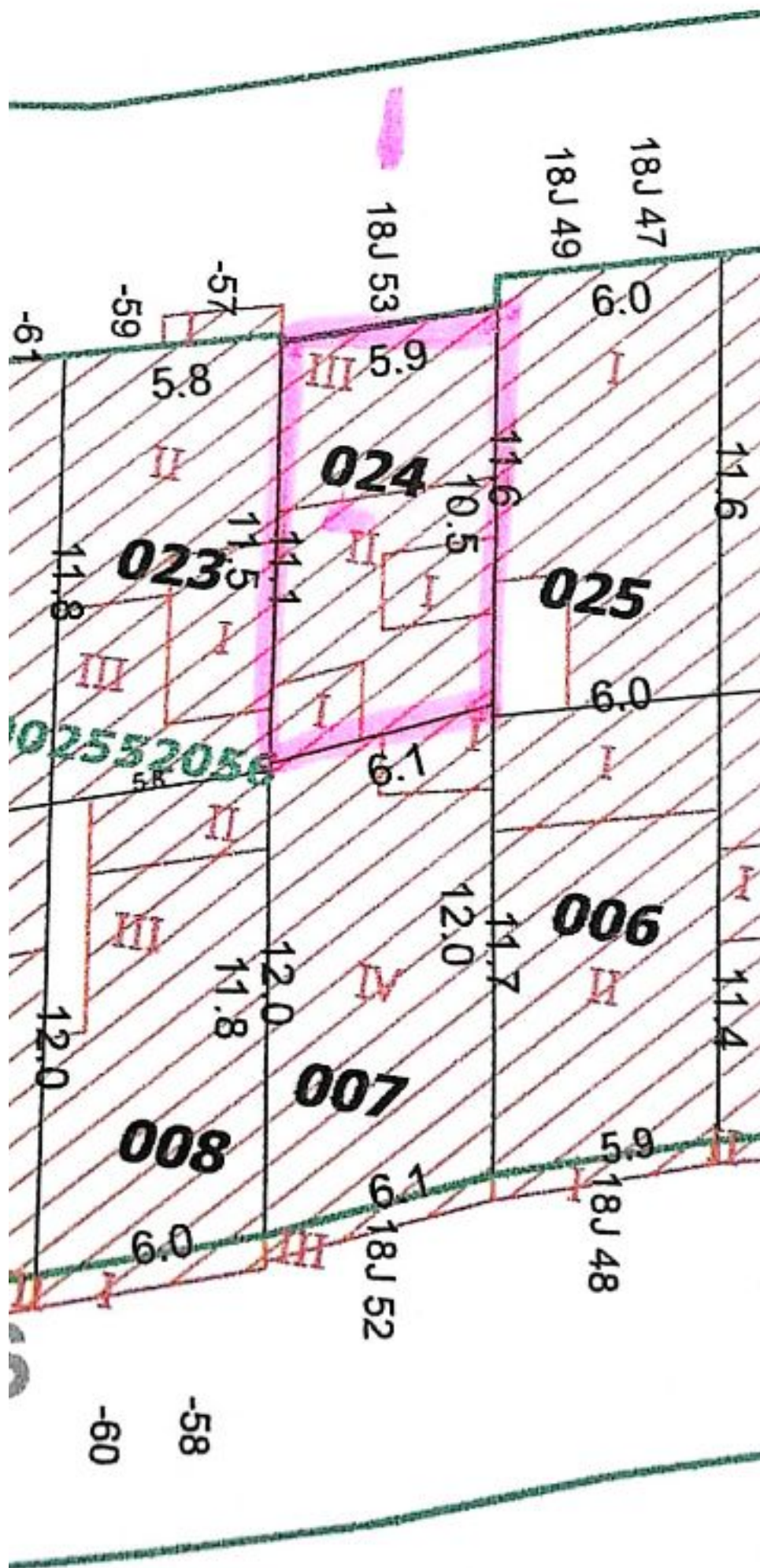
6.1

12.0

12.0

007

6.1
18







































































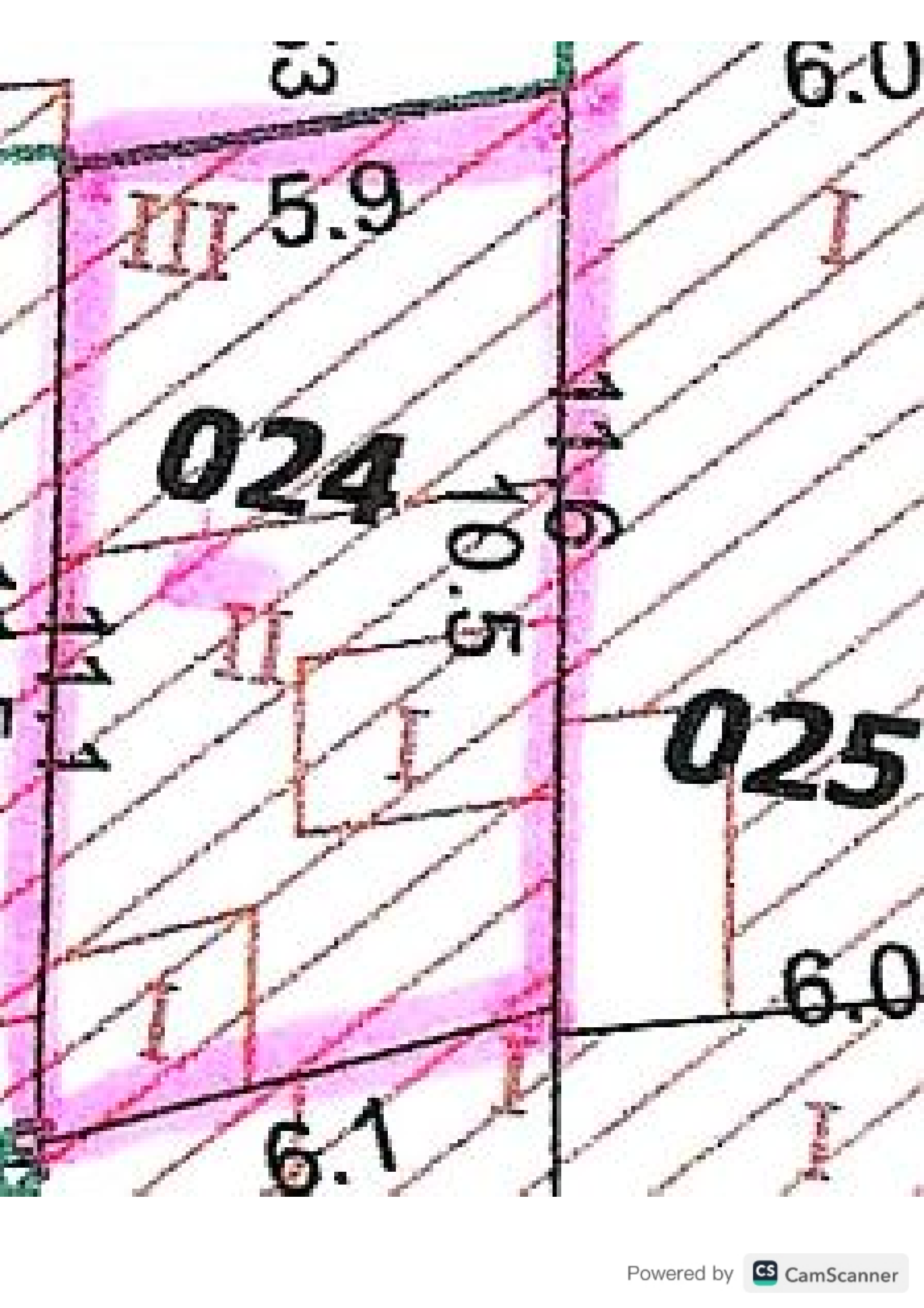


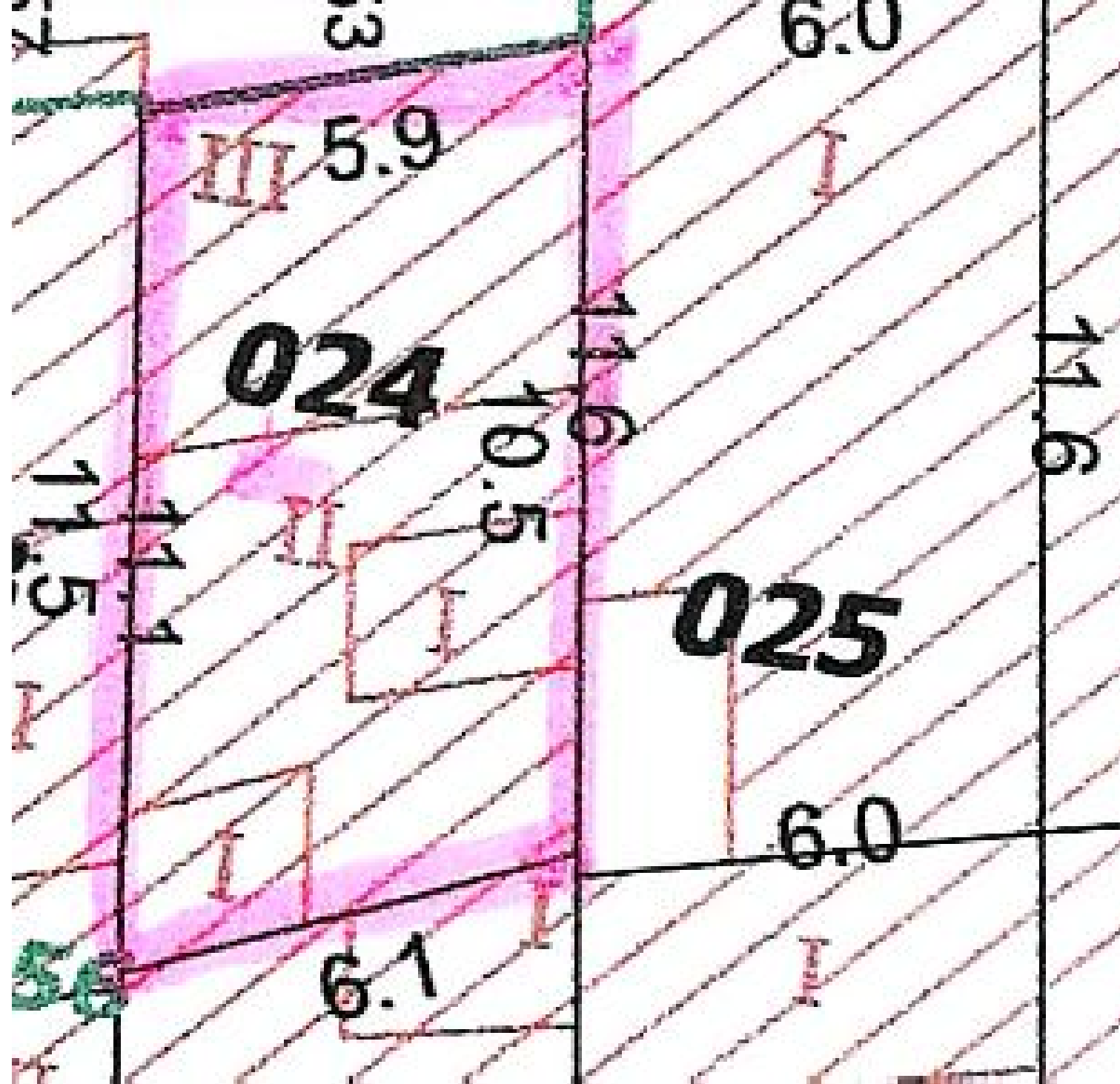












III 5.9

024

10.5

11.4

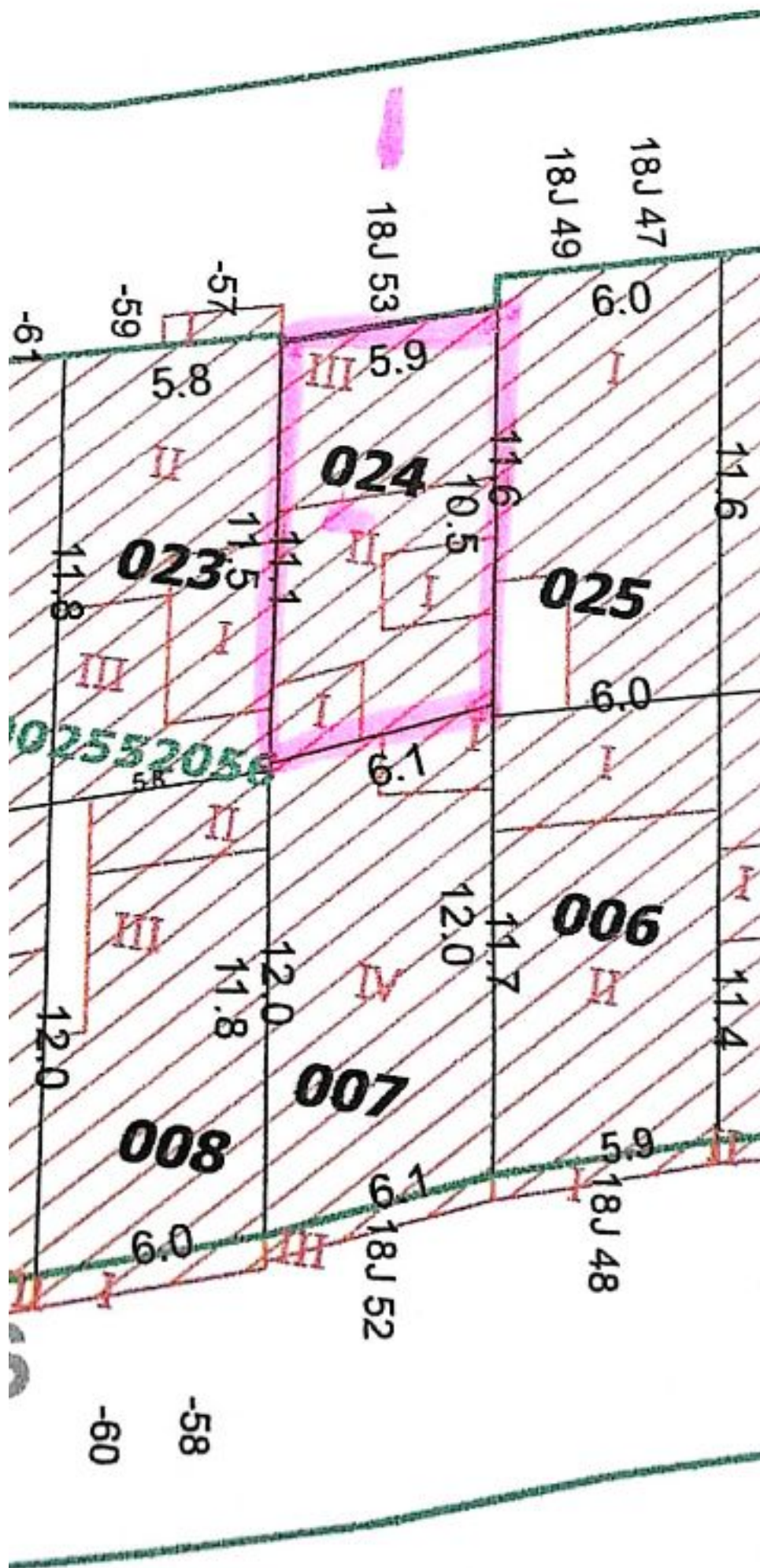
6.1

12.0

12.0

007

6.1
18





































































Favor tener presente las medidas de construcción de cada lote con las que aparecen en la escritura de ahí que dicho hueco no me corresponde.

